



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de abril de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad, adjunto a la presente un informe sobre la consideración por el Comité de un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y distribuirlos como documento del Consejo.

(Firmado) Jorge Urbina
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre las modalidades para realizar un examen amplio de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad

1. El examen debiera ser un proceso encaminado a:
 - a) Analizar la evolución de los riesgos y amenazas;
 - b) Considerar ciertas cuestiones críticas que aún no se han resuelto;
 - c) Precisar nuevos enfoques para la aplicación de la resolución.
2. Se recomienda que el examen se base en una reunión de composición abierta del Comité que:
 - a) Se celebraría en el período de octubre a noviembre;
 - b) Tendría una duración de entre dos y cuatro días;
 - c) Incluiría la participación, por invitación, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y regionales pertinentes^a.
3. El documento final del examen no debiera constituir una actualización del informe del Comité sobre el cumplimiento de la resolución, que se presentó en julio de 2008, sino que tendría un carácter complementario.
4. El documento final debiera:
 - a) Prepararse sobre la base de la información y las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y regionales pertinentes;
 - b) Ser de carácter analítico;
 - c) Determinar lagunas en la aplicación de la resolución 1540 (2004);
 - d) Contener recomendaciones específicas;
 - e) Concentrarse en elementos específicos.
5. Algunos de los elementos específicos podrían ser los siguientes:
 - a) Una evaluación de los efectos de la resolución 1540 (2004), incluso por medio de las medidas adoptadas después de su aprobación;
 - b) Una evaluación de si los Estados han adoptado medidas derivadas de la resolución 1540 (2004), incluso mediante el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o civiles por las infracciones de las leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

^a El Comité pedirá a la Secretaría de las Naciones Unidas que presente un documento detallado sobre el costo administrativo precisando los pormenores logísticos; y al experto que presente los documentos de antecedentes de fondo.

-
- c) La realización de análisis regionales de la aplicación, con algunos ejemplos de las prácticas nacionales y regionales y el intercambio de experiencias;
- d) La elaboración de nuevos instrumentos, por ejemplo, las directrices sobre la tramitación de las solicitudes de asistencia, y de medios prácticos para subsanar las “lagunas” de aplicación más comunes;
- e) La evaluación, cuando corresponda, de los efectos de las medidas de aplicación nacionales sobre los particulares y las normas sobre garantías procesales,
- f) El análisis de la labor del Comité y la determinación de los medios por los cuales se podría mejorar la eficacia de sus actividades y,
- g) La evaluación de los modelos existentes, en particular la matriz del Comité, a la luz de la información reunida con destino a los informes de 2006 y 2008;
- h) La formulación de metodologías para mejorar la eficacia de la cooperación con los Estados individuales, las organizaciones subregionales, regionales e internacionales, los regímenes multilaterales relativos a los controles de exportación y las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y la evaluación del nivel de cooperación entre los Comités establecidos en virtud de las resoluciones 1540 (2004), 1267 (1999) y 1373 (2001), y para evaluar, en particular el nivel de intercambio de información y de coordinación respecto de las visitas a los países, con recomendaciones específicas, cuando corresponda, con miras a mejorar la cooperación.
6. La fecha tentativa de presentación del documento final sería el 31 de enero de 2010.
7. El Comité 1540, con el concurso de sus expertos, continuará elaborando otros detalles respecto del asunto.
-